



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. **218**
(AGOSTO 30)

DE 2018

*Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, válidos, nulos, y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta del mecanismo de participación ciudadana del Orden Departamental CPOC -2017-08-001-40 denominado **Paremos la Destrucción de nuestra Naturaleza, pon de tu Parte, firma para bien***

LOS SEÑORES DELEGADOS DEPARTAMENTALES DE ARAUCA

en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Señor **EDGAR FERNANDO GUZMAN ROBLES** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.493, actuando como vocero designado del Comité Promotor conforme lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015, el día 26 de julio de 2017 presentó ante la Delegación Departamental de Arauca, la solicitud de inscripción del Comité Promotor para adelantar la consulta popular del orden territorial departamental de Arauca denominada: **PAREMOS LA DESTRUCCION DE NUESTRA NATURALEZA, PON DE TU PARTE, FIRMA PARA BIEN.**

Que mediante Resolución 090 del 03 de agosto de 2017, se declaró el cumplimiento del lleno de los requisitos establecidos por la Ley Estatutaria 1757 de 2015 para inscribir la consulta popular denominada **PAREMOS LA DESTRUCCION DE NUESTRA NATURALEZA, PON DE TU PARTE, FIRMA PARA BIEN** y se reconoció como vocero de la Consulta Popular al Señor **EDGAR FERNANDO GUZMAN ROBLES** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.493 y a los miembros del Comité Promotor:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA
1. EDGAR FERNANDO GUZMAN ROBLES	86.057.493
2. OSCAR ANDRES GUZMAN MEDINA	96.195.429
3. ALEXANDER BOTIA AMAYA	79.907.767
4. ANDRES FELIPE PALENCIA CORDOBA	1.116.796.178
5. YOMAR NIEVES GARCEZ	17.560.101
6. YUSSET NAYIB ROBLES ACERO	88.240.568
7. HENRY ARLEY GALLARDO LOPEZ	17.590.091

Que a la solicitud del Mecanismo de Participación Ciudadana denominada **PAREMOS LA DESTRUCCION DE NUESTRA NATURALEZA, PON DE TU PARTE, FIRMA PARA BIEN** le fue asignada el número de Radicado CPOC-2017-08-001-40.

Que dentro del término legal establecido en el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, le fue entregado a la Delegación Departamental de Arauca por parte del Vocero de la Iniciativa, los formularios de recolección de apoyos debidamente diligenciados, tal como consta en el Acta 001 de fecha 05 de febrero del año 2018.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

218

Continuación Resolución de 2018 Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, válidos, nullos, y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta del mecanismo de participación ciudadana del Orden Departamental CPOC -2017-08-001-40 denominado Paremos la Destrucción de nuestra Naturaleza, pon de tu Parte, firma para bien

Que mediante correo electrónico el Vocero del comité Promotor envía documento en el cual solicita ante la Delegación Departamental de Arauca prorrogar el plazo para la recolección de firmas por un mes más, petición que fue remitida al Consejo Nacional Electoral mediante oficio DD—RNEC—40 138 del 05 de febrero de 2018.

Que mediante Resolución No 0952 del 10 de abril de 2018 el Consejo Nacional Electoral Deniega las solicitudes de prórroga para la recolección de firmas presentadas por el ciudadano Edgar Fernando Guzmán Robles en su condición de vocero del comité denominado **PAREMOS LA DESTRUCCION DE NUESTRA NATURALEZA, PON DE TU PARTE, FIRMA PARA BIEN**, acto administrativo recibido en la Delegación Departamental de Arauca el 23 de mayo de 2018 y notificado al vocero el 30 de mayo de 2018.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo del artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, Mediante acta 002 del 26 de febrero de 2018, el Señor Vocero del Comité Promotor entrego ante la Delegación Departamental de Arauca los estados contables de la campaña de recolección de apoyos ciudadanos de recibo de formularios de apoyos de la consulta popular de origen ciudadano del orden territorial departamental Radicado CPOC-2017-08-001-40 denominada **PAREMOS LA DESTRUCCION DE NUESTRA NATURALEZA, PON DE TU PARTE, FIRMA PARA BIEN**.

Que mediante oficio DD-RNEC40-220 del 26 de febrero de 2018 fueron enviados al Consejo Nacional Electoral los estados contables dentro del plazo contemplado, de igual manera el Fondo Nacional de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2018 comunica al Señor Vocero de La Consulta popular unas observaciones para que se subsanen los estados contables presentados mediante acta 002 del 26 de febrero de 2018.

Que la iniciativa de Consulta Popular Radicado CPOC-2017-08-001-40 denominada **PAREMOS LA DESTRUCCION DE NUESTRA NATURALEZA, PON DE TU PARTE, FIRMA PARA BIEN NO** cumple con lo establecido en las Resolución 0171 de 2017 y en la ley 1757 de 2015 de acuerdo con la constancia expedida por el Consejo Nacional Electoral - Fondo Nacional de Financiación Política expedida el 21 de agosto de 2018 y enviada a la Delegación Departamental de Arauca el 24 de agosto de 2018 por correo electrónico por parte de la Dirección Nacional de Censo Electoral.

Que de acuerdo con el literal d) del Artículo 9 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, para solicitar una consulta popular de origen ciudadano en las entidades territoriales se requiere del apoyo de un número no menor del 10 por ciento (10%) de ciudadanos que hagan parte de respectivo censo.

Que de conformidad con la certificación expedida por el Director Nacional de Censo Electoral el 28 de julio del 2017, el potencial electoral a la fecha 28 de julio de 2017 en el departamento de Arauca asciende a los 182.335 ciudadanos aptos para sufragar.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

218

Continuación Resolución de 2018 Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, válidos, nulos, y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta del mecanismo de participación ciudadana del Orden Departamental CPOC -2017-08-001-40 denominado Paremos la Destrucción de nuestra Naturaleza, pon de tu Parte, firma para bien

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del Artículo Tercero de la Resolución 6245 de 2015 proferida por el Consejo Nacional Electoral, una vez realizado el proceso de verificación de apoyos adelantado por la Coordinación Grupo Verificación de firmas -- Dirección de Censo Electoral, el informe Técnico de Verificación de Firmas Apoyo por Apoyo No. 590 fue enviado al correo electrónico del Señor Vocero el 23 de marzo de 2018 y fue publicado en la página Web de la Registraduría Nacional.

Que vencido el término para controvertir el Informe Técnico Apoyo por Apoyo y Resumen 590, el Doctor Guillermo Francisco Reyes González, actuando como ciudadano, presentó contradicción ante la Dirección de Censo Electoral, la cual fue atendida mediante oficio RDE DCE 410 1368 del 13 de abril de 2018 y enviada al correo del Señor Guillermo Francisco Reyes González y al señor Vocero de la Consulta Popular radicado CPOC-2017-08-001-40 por parte Coordinación Grupo Verificación de firmas -- Dirección de Censo Electoral el 13 de abril de 2018.

Que el 13 de abril de 2018 por correo electrónico se remite al señor Vocero de la Consulta Popular radicado CPOC-2017-08-001-40 por parte Coordinación Grupo Verificación de firmas -- Dirección de Censo Electoral el informe técnico definitivo de verificación de firmas de Apoyo No.604.

Que mediante oficio DD-RNEC 40-431 de abril 16 de 2018 la Delegación Departamental de Arauca remitió a través de correo electrónico el informe técnico definitivo procedimiento verificación de firmas de apoyo No. 604 de fecha 11 de abril de 2018, al Señor Vocero de la Consulta Popular Edgar Fernando Guzmán Robles.

Que el informe técnico definitivo de verificación de firmas de Apoyo No.604 emitido por la Coordinación Grupo Verificación de firmas -- Dirección de Censo Electoral contiene la siguiente información:

- ✓ Cantidad de Tomos Analizados 13 de 13
- ✓ Cantidad de Registros Analizados: 18.555
- ✓ Cantidad de Folios: 1237
- ✓ Registros Válidos: 6.749
- ✓ Registros Mínimos Requeridos: 18.324



218

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución de 2018 Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, válidos, nulos, y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta del mecanismo de participación ciudadana del Orden Departamental CPOC -2017-08-001-40 denominado Paremos la Destrucción de nuestra Naturaleza, pon de tu Parte, firma para bien

Descripción	Registros
Ok En Censo Investigación	6.749
Encabezado Incompleto	0
Folio Fotocopia	0
Folio Propuesta Diferente	0
Renglón Fotocopia	0
Fecha No corresponde	57
No en Censo antes de 1998	98
Dato ilegible	122
Renglon en Blanco	124
No en Censo Nacional	143
Datos incompletos	225
Registro Duplicado	876
No ANI	1.017
Nombre No corresponde	1.283
No en Censo Investigación	2.309
Registros Uniprocedentes	5.554
Registros Pendientes por analizar	0

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar el NO cumplimiento de los Requisitos Constitucionales y Legales para el apoyo de la propuesta del Mecanismo de Participación Ciudadana Consulta Popular denominada **PAREMOS LA DESTRUCCION DE NUESTRA NATURALEZA, PON DE TU PARTE, FIRMA PARA BIEN** con número de Radicado CPOC-2017-08-001-40.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al Vocero de la iniciativa ciudadana Consulta Popular denominada **PAREMOS LA DESTRUCCION DE NUESTRA NATURALEZA, PON DE TU PARTE, FIRMA PARA BIEN**, con número de Radicado CPOC-2017-08-001-40, Señor **EDGAR FERNANDO GUZMAN ROBLES** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.057.493.



218

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución de 2018 Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, válidos, nulos, y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta del mecanismo de participación ciudadana del Orden Departamental CPOC -2017-08-001-40 denominado Paremos la Destrucción de nuestra Naturaleza, pon de tu Parte, firma para bien

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

CUMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, Arauca a los treinta (30) días del mes de agosto de 2018


ALICIA PINZON OCHOA

Delegada del Registrador Nacional del Estado Civil en Arauca
Encargada de funciones de ambos Despachos.

Gladys Pérez Soto